



COMUNICADO SOCIOS CLUB MARÍTIMO DE MAHÓN

NORMATIVA “FASE 1” PLAN DE DESESCALADA

Apreciados/as socios/as, a partir del lunes día 11 de mayo, se inicia la Fase 1 de la desescalada, con las siguientes consideraciones que nos afectan:

NAVEGACIÓN Y VISITA A EMBARCACIONES

Desde el lunes 11 de mayo, y conforme a lo establecido en el plan de desescalada, Menorca, Mallorca, Ibiza y Formentera se encontrarán en la FASE I, por lo que en relación al ejercicio de la navegación de recreo o deportiva, se estará a lo dispuesto en el Artículo 7 apartado segundo de la referida ORDEN 400/2020 y que dice:

a) *La navegación de recreo puede realizarse atendiendo a su consideración como turismo activo y de naturaleza por grupos limitados (actividades culturales y de ocio). **Se permitirá la navegación a las personas que tengan su domicilio en la misma provincia, isla o ciudad autónoma en que esté amarrada la embarcación**, no pudiendo encontrarse a bordo un número de personas que supere el **50% de las personas autorizadas en los certificados de la embarcación**, salvo que se trate de personas que **conviven en el mismo domicilio en que se podrá alcanzar el 100%**. En todo caso, el número de personas a bordo de la embarcación **no podrá exceder de diez**.*

b) *Los propietarios de embarcaciones que estén amarradas o estacionadas, según corresponda, en un término municipal distinto o no adyacente al de su residencia, pero **en la misma provincia o isla, o la persona autorizada por estos, podrán ya efectuar visitas para realizar comprobaciones de seguridad y mantenimiento**. Solo podrá acceder una persona a la embarcación.*

c) *En la consideración de una actividad de prestación de servicios, **se podrán alquilar motos náuticas y embarcaciones o buques de recreo, por parte de personas que residan en la misma provincia, isla o ciudad autónoma en la que se encuentre la empresa de alquiler**. En el caso de las motos náuticas, solo podrá ir una persona a bordo, salvo que se trate de personas que residan en el mismo domicilio en cuyo caso no podrán superar el número de plazas autorizadas por el fabricante de la misma. En el caso de las embarcaciones y buques, **las condiciones de navegación a tener en cuenta son las mismas indicadas en la letra a) de este apartado**.*

En todas las actividades previstas en este apartado 2, deberán respetarse las limitaciones de tipo personal previstas para esta fase y adoptar medidas de desinfección y refuerzo de normas de salud e higiene en las embarcaciones.

*Asimismo, para **las actividades de las letras a) y c)**, la navegación se limita a las aguas de los territorios de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine, en los que de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo y en aplicación del Plan para la desescalada, se acuerde la progresión a la fase I o inicial. Las motos náuticas y las embarcaciones o buques de recreo no podrán alejarse más de 12 millas del puerto o instalación de amarre desde el que comiencen la navegación.*

3. Las normas de este artículo se aplicarán sin perjuicio de otras disposiciones relativas a la navegación de recreo o deportiva aplicables en determinados ámbitos territoriales.

ACTIVIDAD DEPORTIVA

Desde el lunes 11 de mayo, y conforme a lo establecido en el plan de desescalada en la FASE I, en relación a la apertura de instalaciones deportivas al aire libre, se estará a lo dispuesto en el Artículo 41 de la referida ORDEN SND/399/2020 (BOE Nº 130 de 09.05.2020) y que dice:

Artículo 41. Apertura de instalaciones deportivas al aire libre.

1. Se podrá proceder a la apertura de las instalaciones deportivas al aire libre para la realización de actividades deportivas con las limitaciones que recoge este artículo.



2. Podrá acceder a las mismas cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.
3. A los efectos de esta orden se considera instalación deportiva al aire libre, toda aquella instalación deportiva descubierta, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que carezca de techo y paredes simultáneamente, y que permita la práctica de una modalidad deportiva. Quedan excluidas de lo dispuesto en este artículo las piscinas y las zonas de agua.
4. Antes de la reapertura de la instalación se llevará a cabo su limpieza y desinfección.
5. La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.
6. En las instalaciones deportivas al aire libre, se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros. Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.
7. Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.
8. Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones de acuerdo con lo señalado en el artículo 6. Asimismo, a la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.

En base a todo ello, el Club Marítimo de Mahón realizará la actividad deportiva de Vela y Piragüismo de acuerdo con el siguiente planteamiento:

DEPORTISTAS:	LA ACTIVIDAD DEBERÁ SER INDIVIDUALIZADA, PARA MAYORES DE 16 AÑOS DE LOS GRUPOS SNIPE, LÁSER (VELA) Y COMPETICIÓN (PIRAGÜISMO), Y SU ASISTENCIA AL CLUB DEBERÁ COORDINARSE A TRAVÉS DEL TÉCNICO INDICADO. NO PODRÁN REUNIRSE NI COMPARTIR ESPACIO CON EL COORDINADOR RESPONSABLE.						
CUERPO TÉCNICO:	COORDINADOR VELA: SITO MORA COORDINADOR PIRAGÜISMO: INÉS RAMO						
INSTALACIONES:	SOLO SE PODRÁN USAR LOS ESPACIOS AL AIRE LIBRE, PUDIENDO USAR EL ALMACÉN EXCLUSIVAMENTE PARA SACAR Y GUARDAR EL MATERIAL. NO SE PODRÁN USAR LOS VESTUARIOS.						
HORARIO:	1. EL HORARIO DE ACTIVIDAD SERÁ INDIVIDUALIZADO Y COORDINADO, DENTRO DE LAS FRANJAS HORARIAS INDICADAS. 2. LOS DEPORTISTAS D.A.N. Y/O PROFESIONALES TENDRÁN AMPLIACIÓN HORARIA Y PODRÁN DISPONER DE ENTRENADOR (ASÍ MISMO, DEBERÁN COMUNICARSE CON EL COORDINADOR RESPONSABLE).						
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
FEDERADOS	09-14h	-	09-14h	-	09-14h	09-14h	-
DAN/ PROFESIONALES	09-14h	-	09-14h	-	09-14h	09-14h	-



NORMAS DE SEGURIDAD BÁSICAS:	<ol style="list-style-type: none">1. TANTO EL ENTRENAMIENTO COMO LA ENTRADA Y SALIDA DEL CLUB DEBERÁN SER INDIVIDUALES, AJUSTANDO EL HORARIO CON EL COORDINADOR RESPONSABLE, DENTRO DE LA FRANJA HORARIA ESTABLECIDA.2. TANTO DEPORTISTAS COMO COORDINADORES NO PODRÁN MANTENER REUNIONES.3. SE DEBERÁN RESPETAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE GENERALES PLANTEADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, COMO EL LAVADO DE MANOS, Y RECOMENDADO EL USO DE MASCARILLA (TANTO PARA EMPLEADOS COMO DEPORTISTAS).4. EL MATERIAL SERÁ DE USO INDIVIDUAL, SIN PODER COMPARTIRSE CON OTROS DEPORTISTAS.5. SE RESPETARÁN LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD, TANTO EN TIERRA COMO EN EL AGUA, SIENDO ÚNICAMENTE LOS SNIPES LOS QUE PUEDAN NAVEGAR EN PAREJA.6. BAJO NINGÚN CONCEPTO PODRÁN COINCIDIR EN LA EXPLANADA DEPORTIVA MÁS DE DIEZ PERSONAS A LA VEZ (YA SEAN EMPLEADOS, CLIENTES, COORDINADORES, DEPORTISTAS...)
OTROS:	SE MANTENDRÁ EL PLAN DE ENTRENAMIENTO REALIZADO DURANTE EL ESTADO DE ALARMA, PARA AQUELLOS REGATISTAS QUE PERMANEZCAN EN SUS CASAS.

RECORDATORIO

El Club Marítimo de Mahón permanecerá cerrado hasta que la normativa pertinente permita su reapertura y operación, lo cual será comunicado oportunamente.

Apelamos y confiamos en su comprensión, sentido común y buen hacer para que esta nueva fase pueda desarrollarse de forma segura y controlada, y con las medidas de prudencia y protección máximas.

Agradecemos por su colaboración.

DOCUMENTACIÓN:

1. BOE Nº 121 viernes 01.05.2020 / 4767 Ministerio de Sanidad
2. BOE Nº 123 domingo 03.05.2020 / 4793 Ministerio de Sanidad
3. Comunicación de la Dirección General de la Marina Mercante del 30 de abril de 2020 (DGMM)
4. Aclaración de la Conselleria d'Afers Socials i Esports del 29 de abril de 2020 (CAIB)
5. Comunicación de la Dirección General de la Marina Mercante del 1 de mayo de 2020 (DGMM)
6. Instrucción 3/2020, de 3 de mayo, del Director Gerente de Ports de les Illes Balears.
7. Instrucción 7/2020, de 1 de mayo, del Vicepresidente de Ports de les Illes Balears.
8. BOE Nº 126 miércoles 06.05.2020 / 4837 Ministerio de Cultura y Deporte.
9. BOE Nº 130 sábado 09.05.2020 / 4911 Ministerio de Sanidad.
10. BOE Nº 131 domingo 10.05.2020 / 4912 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.